RESOLUCIÓN 218-2021

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial determinan que el Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;

Que los artículos 170 y 228 de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial determinan que el ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso público de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción y que para el ingreso a la Función Judicial, específicamente, se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana, donde se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres;

Que el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres. / Con excepción de las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia, las servidoras y servidores judiciales deberán aprobar un curso de formación general y especial, y pasar pruebas teóricas, prácticas y psicológicas para su ingreso al servicio judicial."*;

Que el artículo 181 numerales 1, 3 y 5, de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que al Consejo de la Judicatura le corresponde*: "1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (…) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas (…); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial."*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *"En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en los procesos para la promoción, se observarán los principios de legalidad, transparencia, credibilidad, igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos. / En los concursos de oposición y méritos se calificará a las personas*

postulantes sobre un total de cien puntos, distribuidos cincuenta puntos en la fase de méritos y cincuenta en la fase de oposición. / En la fase de méritos se valorará la calidad profesional del aspirante en relación a la naturaleza del cargo al que postula y se considerará entre otros, los siguientes criterios: 1. Formación académica 2. Experiencia laboral y profesional 3. Capacitación recibida 4. Capacitación impartida 5. Publicaciones / En la fase de méritos se analizarán y verificarán los documentos presentados por las y los aspirantes conforme lo establecido en la convocatoria; y, se aplicarán medidas de acción afirmativa previstas por la ley. Las personas que han integrado el banco de elegibles, de conformidad con lo dispuesto en este Código, tendrán el puntaje adicional previsto en el reglamento. / En la fase de oposición, las y los postulantes redirán (sic) pruebas de conocimiento teóricas y prácticas, que sumadas sus calificaciones darán un total de cincuenta puntos. Se prohíbe las entrevistas. / Previo a la fase de oposición se verificará la idoneidad sicológica de las y los postulantes a través de las pruebas sicológicas correspondientes. / Cualquier aspirante podrá solicitar recalificación de las fases de oposición y méritos. / Los concursos se realizarán con participación ciudadana y control social. / Las convocatorias a los concursos de oposición y méritos se efectuarán con plazos razonables que permitan la participación del mayor número de aspirantes que cumplan con los requisitos y competencias necesarias para ocupar el cargo. / Para el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Código, el Consejo de la Judicatura dictará el respectivo reglamento.";

Que el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *"El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia."*;

Que el artículo 41 del Código Orgánico de la Función Judicial, preceptúa: *"Desde el inicio del proceso de ingreso y durante todo el tiempo que dure su desempeño se verificará que las servidoras y los servidores de la Función Judicial no se hallen incursas o incursos en las inhabilidades o incapacidades que establece este Código (…)."*;

Que el artículo 51 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *"Todo proceso de selección de postulantes a ingresar a las diversas carreras de la Función Judicial, se iniciará con una resolución motivada del Pleno del Consejo de la Judicatura, en la que se explicará la necesidad del mismo. El proceso de ingreso será dirigido por la Comisión de Administración de Recursos Humanos, sin perjuicio de que la formación inicial esté a cargo de la Escuela de la Función Judicial. Podrá desarrollarse a nivel nacional, regional, provincial o cantonal de acuerdo a las necesidades de la Función Judicial."*;

Que el artículo 176 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *"El Consejo de la Judicatura realizará los concursos de oposición y méritos de las juezas y jueces con la debida anticipación a la fecha en que deben cesar en*

sus funciones los respectivos grupos; para que en la fecha que cese cada grupo entren a actuar quienes deban reemplazarlos.";

Que el artículo 230.1 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *"De las juezas y los jueces especializados para el juzgamiento de los delitos relacionados con corrupción y crimen organizado. En jurisdicción distrital de carácter nacional, con sede en la ciudad de Quito, habrá el número de juezas y jueces de garantías penales especializados para el juzgamiento de los delitos relacionados con corrupción y crimen organizado que amparen los siguientes bienes jurídicos protegidos: humanidad, derechos de libertad, derechos de la propiedad, eficiencia de la administración pública, delitos económicos, producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, delitos contra los recursos mineros, delitos contra la actividad hidrocarburífera, derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo y biocombustibles, contra la estructura del estado constitucional y, terrorismo y su financiación. El Consejo de la Judicatura, determinará las circunstancias complementarias de los delitos que afecten los bienes jurídicos protegidos antes señalados, para que sean conocidos por las o los jueces especializados o por los jueces ordinarios. (…)"*;

Que el artículo 230.2 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *"Tribunales Especializados para el juzgamiento de los delitos relacionados con corrupción y crimen organizado. En la ciudad de Quito habrá el número de juzgadoras y juzgadores que determine el Consejo de la Judicatura para que integren los Tribunales Especializados para el juzgamiento de los delitos relacionados con corrupción y crimen organizado. (…) Las o los juzgadores serán competentes para sustanciar la etapa de juicio, dictar sentencia y realizar los demás actos procesales previstos en la ley dentro de los procesos conforme lo establecido en el número 1 del artículo 230.1 de este Código."*;

Que el artículo 230.3 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: "*Salas Especializadas de la Corte Provincial de Justicia.- Para el conocimiento y resolución de los recursos verticales derivados de autos y sentencias relacionadas con delitos establecidos de conformidad con el número 1 del artículo 230.1 del presente Código, es competente la Sala Especializada de la Corte Provincial de Justicia donde tenga la sede distrital."*;

Que el artículo 264, numerales 1 y 10, del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen como funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura: *"1.) Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuezas y a los conjueces de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel (…); 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar (…) los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial."*;

Que el artículo 280, numerales 1 y 5, del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen como funciones de la o el Director General del Consejo de la Judicatura: *"1.- Dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos,*

financieros, administrativos de la Función Judicial y los procesos de selección, evaluación, formación profesional y capacitación continua, en el ámbito de su competencia (…) 5.- Proponer y ejecutar los procedimientos para el mejoramiento y modernización de la Función Judicial, selección, concursos de oposición y méritos, permanencia, disciplina, evaluación, formación y capacitación de las servidoras y los servidores de la Función Judicial (…).”;

Que los artículos 14 y 15 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos estatuyen que los efectos y requisitos de la firma electrónica, confiriendo a esta última igual validez y los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución 190-2021, de 19 de noviembre de 2021, publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 585, de 25 de noviembre de 2021, resolvió: *“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES ESPECIALIZADA PARA EL JUZGAMIENTO DE DELITOS RELACIONADOS CON CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO; Y, EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES ESPECIALIZADO PARA EL JUZGAMIENTO DE DELITOS RELACIONADOS CON CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO”*;

Que el Consejo de la Judicatura, al ser el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, se encuentra obligado a garantizar un acceso a una justicia de calidad, lo que exige realizar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social para la selección de juezas y jueces que conformaran las dependencias judiciales con competencia para delitos de corrupción y crimen organizado con los mayores estándares nacionales e internacionales para asegurar la probidad y la idoneidad de las y los jueces especializados;

Que mediante Memorando circular CJ-DNTH-2021-1121-MC, de 17 de diciembre de 2021, la Dirección Nacional de Talento Humano remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el informe técnico y el proyecto de “*REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES QUE INTEGRARAN LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES CON COMPETENCIA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO”*;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2021-10883-M, de 21 de diciembre de 2021, y Memorando CJ-DG-2021-10974-M, de 27 de diciembre de 2021, suscritos por el Director General del Consejo de la Judicatura, quien remitió el Memorando circular CJ-DNTH-2021-1121-MC, de 17 de diciembre de 2021, de la Dirección Nacional de Talento Humano; así como el Memorando circular CJ-DNJ-2021-0597-MC, de 20 de diciembre de 2021, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contienen los informes técnicos y jurídico respectivos; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264 numerales 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES QUE INTEGRARÁN LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES CON COMPETENCIA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO

TÍTULO I
TÍTULO PRELIMINAR

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Artículo 1: Objeto.- Normar el procedimiento para la selección y designación de las y los jueces que integrarán las dependencias judiciales con competencia en delitos relacionados con corrupción y crimen organizado.

Artículo 2: Ámbito de aplicación.- El presente reglamento es de aplicación obligatoria en todas las etapas del concurso público.

Artículo 3: Principios.- En el concurso público se observarán los principios de legalidad, transparencia, credibilidad, igualdad, probidad, responsabilidad, legitimidad, paridad, no discriminación, publicidad, equidad, oposición, méritos y otros establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial, el Código de Ética de la Función Judicial, Principios de Bangalore y los demás principios establecidos en la normativa legal vigente.

Artículo 4: Responsables.- Son los siguientes:

1. Pleno;
2. Dirección General; y,
3. Dirección Nacional de Talento Humano.

Artículo 5: Direcciones de apoyo.- Serán las siguientes, dentro del ámbito de su competencia:

1. Escuela de la Función Judicial;
2. Dirección Nacional de Transparencia de Gestión;
3. Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
4. Dirección Nacional Financiera;
5. Dirección Nacional Administrativa;
6. Dirección Nacional de Comunicación Social;
7. Direcciones Provinciales; y,
8. Las demás que requieran los responsables del proceso del concurso.

La descripción de las actividades de las unidades de apoyo, dentro del proceso, será establecida por el Director General en coordinación con la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 6: Competencias del Pleno.- Son las siguientes:

1. Expedir los actos normativos y administrativos que se requieran para el desarrollo del concurso público;
2. Conformar una veeduría ciudadana, según el mecanismo propuesto por la Dirección General, en caso de que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social no haya remitido la veeduría ciudadana que corresponda;
3. Conocer los informes remitidos por las Direcciones correspondientes, de acuerdo con el Código Orgánico de la Función Judicial y este reglamento;
4. Expedir la resolución para el inicio del concurso público;
5. Aprobar el cronograma general de las fases principales del concurso;
6. Aprobar la convocatoria del concurso público, previo informe que presente la Dirección Nacional de Talento Humano, validado por la Dirección General;
7. Realizar el sorteo público para la designación de la o el notario que dará fe de ciertos actos dentro del concurso público;
8. Conformar los comités que apoyarán en el desarrollo del concurso público;
9. Designar a las y los delegados que integrarán la Comisión de Calificación de méritos;
10. Designar a las y los miembros para los Tribunales de Reconsideración y de Recalificación;
11. Conocer el informe final de resultados del concurso público, expedir la resolución respectiva y disponer a la Dirección General la notificación con la misma;
12. Declarar ganadores y elegibles del concurso público;
13. Declarar la nulidad total o parcial del concurso público, conforme el artículo 53 del Código Orgánico de la Función Judicial, de ser el caso;
14. Declarar desierto el concurso público, conforme el artículo 54 del Código Orgánico de la Función Judicial, de ser el caso;
15. Declarar la finalización y cierre del concurso;
16. Nombrar a las y los jueces que integrarán las dependencias judiciales con competencia en delitos relacionados con corrupción y crimen organizado;
17. Resolver sobre los aspectos que se requieran y no se encuentren previstos en el presente reglamento; y,
18. Las demás que la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial y este reglamento establezcan.

Artículo 7: Facultades de la o el Director General.- Son las siguientes:

1. Dirigir y supervisar la realización del concurso público;
2. Solicitar al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la conformación de veedurías ciudadanas para el concurso público, previa disposición del Pleno;
3. Establecer los mecanismos para que el Pleno conforme una veeduría ciudadana, en caso de el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social no haya remitido la veeduría ciudadana que corresponda;
4. Remitir para conocimiento y aprobación del Pleno el proyecto de resolución

para el inicio del concurso público;
5. Validar y poner en conocimiento del Pleno el informe técnico de la Dirección Nacional de Talento Humano que contenga la convocatoria al concurso público;
6. Remitir al Pleno para su conocimiento los informes técnicos que contengan las listas de los profesionales que podrán conformar los comités con la resolución respectiva;
7. Designar el equipo técnico multidisciplinario de apoyo de las y los servidores judiciales para las fases del concurso, previa solicitud de la Dirección Nacional de Talento Humano;
8. Aprobar la contratación de los servicios externos que se necesiten para el desarrollo del concurso público;
9. Validar los acuerdos de confidencialidad y corresponsabilidad con el aval de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica; y, disponer a la Dirección Nacional de Talento Humano, coordinar su suscripción con todos los intervinientes que brindan su contingente en este concurso público;
10. Aprobar la metodología y procedimientos para la aplicación de las pruebas psicológica, teórica y práctica a las y los postulantes del concurso público propuestos por la Dirección Nacional de Talento Humano, así como el informe de postulantes idóneos y no idóneos;
11. Atender las peticiones y requerimientos de las y los postulantes, con base en los proyectos de contestación remitidos por la Dirección Nacional de Talento Humano o de las áreas que correspondan;
12. Solicitar a cualquier institución pública o persona natural o jurídica de derecho privado, la información o documentación pertinente para el normal desarrollo del concurso público, de conformidad con el marco jurídico;
13. Presentar informes por escrito que le sean requeridos por el Pleno o por los diferentes órganos de control;
14. Informar en las sesiones del Pleno sobre el avance del concurso público;
15. Conocer y aprobar los ajustes al cronograma del concurso público, previo informe de la Dirección Nacional de Talento Humano, así como los casos en los que, por fuerza mayor o caso fortuito, amerite un cambio en el mismo;
16. Conocer y validar el informe elaborado por la Dirección Nacional de Talento Humano de cada subfase y fase precluida;
17. Descalificar, previo informe de la Dirección Nacional de Talento Humano, en cualquier fase del concurso público, a la o el postulante que hubiere incurrido en las causas determinadas en el presente reglamento;
18. Conocer y aceptar las renuncias de las y los postulantes al concurso;
19. Disponer a la Dirección Nacional de Talento Humano la notificación de los resultados y puntajes parciales y finales;
20. Poner en conocimiento del Pleno el informe final del concurso público;
21. Solicitar las directrices al Pleno sobre los aspectos que se requieran y no se encuentren previstos en el presente reglamento; y,
22. Las demás que establezca este reglamento y las que disponga el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 8: Deberes y competencias de la Dirección Nacional de Talento Humano.- Son las siguientes:

1. Determinar las especificaciones y parámetros técnicos (historia de usuarios)

para el desarrollo de la o las plataformas tecnológicas que contribuirán a la ejecución del concurso público;
2. Elaborar el manual de uso de las funcionalidades que sean de su competencia en el proceso de selección de las y los jueces que integrarán las dependencias judiciales con competencia en delitos relacionados con corrupción y crimen organizado; realizar la capacitación al usuario final respecto del sistema informático; y, asignar los accesos y credenciales a las y los servidores judiciales que participarán en el desarrollo de las distintas fases del concurso público;
3. Determinar los rubros que conformarán el presupuesto necesario para la ejecución del concurso público;
4. Proponer el lugar, infraestructura y logística para el normal desarrollo del concurso público para aprobación de la Dirección General;
5. Elaborar el informe técnico para el inicio del concurso público y ponerlo en conocimiento de la Dirección General para su validación;
6. Elaborar el cronograma del concurso público por fases, así como realizar el informe de ajustes al mismo, en caso de ser necesario;
7. Elaborar el informe técnico que contenga la convocatoria al concurso público y ponerlo en conocimiento de la Dirección General para su aprobación;
8. Proponer los parámetros, métodos y procedimientos técnicos para la calificación de cada fase en el concurso público;
9. Gestionar la suscripción de los acuerdos de confidencialidad de las y los servidores judiciales que intervengan en el concurso, preparados en coordinación con la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica;
10. Elaborar con asistencia de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el documento de autorización para el levantamiento de sigilo bancario de sus cuentas;
11. Elaborar los informes de necesidad y/o términos de referencia para la contratación de los servicios externos que se necesiten para el desarrollo del concurso público de acuerdo con la normativa legal y reglamentaria vigente;
12. Proponer a la Dirección General los perfiles de las y los servidores judiciales del Consejo de la Judicatura que conformarán el o los equipos técnicos multidisciplinarios de apoyo para las distintas fases del concurso público, para su aprobación;
13. Realizar la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, específicos e inhabilidades para las y los postulantes del concurso público;
14. Levantar los perfiles mínimos y elaborar los términos de referencia correspondientes para el concurso público;
15. Remitir a la Dirección General la propuesta de conformación de los comités;
16. Proponer las metodologías y procedimientos para la aplicación de las pruebas psicológica, teórica, práctica a las y los postulantes del concurso público, para aprobación de la Dirección General;
17. Elaborar los informes técnicos de desarrollo y finales de cada una de las subfases y fases del concurso público para aprobación de la Dirección General;
18. Conocer y resolver las impugnaciones presentadas por la ciudadanía en contra de las y los postulantes del concurso público, conforme el artículo 66 del Código Orgánico de la Función Judicial;
19. Atender las peticiones y requerimientos de las y los postulantes, en coordinación con las áreas correspondientes; y, remitir los proyectos de

contestación a la Dirección General;
20. Asistir y proporcionar la logística a los comités;
21. Ejecutar la fase de oposición (pruebas teórica y práctica) del concurso público, bajo la supervisión de la Dirección General;
22. Remitir a la Dirección General, para designación del Pleno, el informe técnico que contenga la propuesta de conformación de los Tribunales de Reconsideración y de Recalificación para el concurso público;
23. Verificar que las y los postulantes que no aprobaron un concurso público que hubiere sido declarado desierto anteriormente, no vuelvan a participar en el nuevo concurso que sustituya al concurso desierto, de conformidad con el artículo 54 del Código Orgánico de la Función Judicial;
24. Elaborar el informe final del concurso público para validación y aprobación de la Dirección General y conocimiento del Pleno;
25. Administrar el banco de elegibles de las y los jueces que integrarán las dependencias judiciales con competencia en delitos relacionados con corrupción y crimen organizado;
26. Administrar y custodiar la información digital y/o física que se genere en el concurso público;
27. Las demás que establezca este reglamento y las que dispongan el Pleno y el Director General.

Artículo 9: Perfil de las y los postulantes.- En concordancia con lo previsto en el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, el perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de profesionales del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicada o dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia. Dada la materia que conocerán estos servidores debe ponerse énfasis en la trayectoria irreprochable.

Artículo 10: Publicidad del concurso.- El Pleno del Consejo de la Judicatura establecerá los mecanismos más idóneos para que la ciudadanía tenga acceso a información pública, veraz y oportuna desde el inicio de este concurso. La difusión se realizará a través de los medios de comunicación, de la página web y redes sociales institucionales.

Artículo 11: Declaración de las y los postulantes.- Al momento de presentar sus postulaciones al concurso público, las y los postulantes declararán aceptar y cumplir todas las normas aplicables, resoluciones y disposiciones expedidas por el Pleno del Consejo de la Judicatura; y, presentarán la declaración juramentada de no encontrarse incursos en ninguna de las prohibiciones e inhabilidades consignadas en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 12: Independencia, imparcialidad y conflictos de interés.- Las y los postulantes deberán ser independientes, libres de cualquier influencia ajena, de instigaciones, presiones, amenazas o interferencias sean directas o indirectas provenientes de cualquier fuente o por cualquier razón; y deberán ser también imparciales para desempeñar sus funciones sin favoritismo, predisposición o prejuicio, lo que se deberá indicar de manera expresa en la declaración juramentada respectiva.

Artículo 13: Facultad de verificación.- En cualquier etapa del concurso, el Consejo de la Judicatura solicitará, de oficio o a petición de parte, información sobre la o el postulante, a cualquier entidad pública o privada, para la verificación pertinente, a efectos de pronunciarse motivadamente sobre la aptitud o probidad de las y los postulantes, así como el levantamiento del sigilo bancario de sus cuentas.

De comprobarse que algún dato incluido en la postulación o los documentos presentados incurre en adulteración o inexactitud, la Dirección General del Consejo de la Judicatura solicitará informe a la Dirección Nacional de Talento Humano para la descalificación de una o un postulante, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a las que hubiere lugar.

Artículo 14: Dirección electrónica para recibir notificaciones y enviar información.- Las y los postulantes deberán señalar al Consejo de la Judicatura la dirección única de correo electrónico autorizada para enviar información y recibir notificaciones del concurso. Ningún postulante puede alegar falta de notificación una vez fijado el correo electrónico siempre que se verifique su notificación.

Artículo 15: Obligaciones comunes de las y los postulantes.- Las y los postulantes al concurso se obligan a cumplir con todos los requisitos constitucionales y legales para ser juezas y jueces que integrarán las dependencias judiciales con competencia en delitos relacionados con corrupción y crimen organizado.

Mientras las y los postulantes continúan en el proceso, se obligan a cumplir con todas las etapas previstas, inclusive aquellas que no tengan puntuación. La impuntualidad o el incumplimiento de cualquier actividad o etapa que haya sido debidamente notificada por el Consejo de la Judicatura, será causa de exclusión de la o el postulante, salvo los casos fortuitos o fuerza mayor.

Están obligados a proporcionar la información solicitada, en la forma y en el momento oportuno. No se admitirá subsanación de declaración, información o documento enviado al Consejo de la Judicatura que no se haya remitido en la postulación.

Artículo 16: Etapas del concurso.- El concurso se compone de las siguientes etapas:

a) Convocatoria;
b) Postulación;
c) Méritos;
d) Prueba psicológica;
e) Oposición; e,
f) Impugnación Ciudadana y Control Social.

Las fases del concurso público se desarrollarán conforme lo establecido en el cronograma general elaborado por la Dirección Nacional de Talento Humano y aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 17: Preclusión.- La finalización de una etapa del concurso público constituye la preclusión de esta, una vez finalizada la reconsideración o recalificación respectiva dentro del término previsto para ello.

No se admitirá reconsideración o recalificación alguna por parte de las y los postulantes respecto de una etapa que hubiere precluido.

Artículo 18: Calificación.- Las y los postulantes serán calificados sobre un total de cien (100) puntos, de conformidad con el cuadro detallado a continuación:

CALIFICACIÓN DE LA FASE DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS

No.	FASE	POND.
1	**Méritos**	**50**
2	**Oposición:** Teórica Práctica	**50** (*20) (*30)
Total		**100**

*Puntajes determinados por las reformas al Código Orgánico de la Función Judicial, promulgadas en el Suplemento 345 del Registro Oficial, de 8 de diciembre de 2020.

Las y los postulantes, para continuar a la fase de oposición, deberán obtener en la fase de méritos la puntuación mínima de 30 puntos sobre 50.

Dado el cuadro de puntajes indicado, las y los postulantes que sumadas la fase de méritos y la subfase de prueba teórica que no obtengan un puntaje mínimo de 50 puntos sobre 100, no continuarán en el proceso de selección.

Asimismo, las y los postulantes que no concurran a rendir alguna de las pruebas detalladas en el lugar, día y hora señalados, no podrán continuar en el concurso y serán descalificados.

El detalle de puntajes será desarrollado en el instructivo que se dicte para el efecto.

TITULO II
ETAPAS DEL CONCURSO

CAPÍTULO I
DE LA CONVOCATORIA

Artículo 19: Convocatoria.- El Pleno del Consejo de la Judicatura realizará la convocatoria al concurso público, conforme lo establece el artículo 58 del Código Orgánico de la Función Judicial.

La convocatoria será pública y abierta. Se publicará el extracto de la convocatoria en el Registro Oficial y será socializada a través de los medios de comunicación, página web y redes sociales institucionales.

La convocatoria contendrá los requisitos legales y formales que deberán cumplir las y los postulantes, además de las indicaciones de la presentación de la postulación, la fecha máxima y horario de presentación de las postulaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Código Orgánico de la Función Judicial.

CAPÍTULO II
DE LA POSTULACIÓN

Artículo 20: Postulación.- Las y los postulantes deberán postular al concurso público mediante la plataforma tecnológica, a través de los formularios determinados para el efecto, los cuales constarán de forma pública en el sitio web institucional www.funcionjudicial.gob.ec

Para completar la postulación, las y los postulantes entregarán, además, a través de las ventanillas del Consejo de la Judicatura, un CD-ROM (dispositivo de almacenamiento no regrabable, en adelante CD-ROM) que contenga un respaldo digital idéntico de la documentación cargada en la plataforma tecnológica del concurso, en formato PDF.

Solo tendrá validez la postulación que haya realizado a través de la plataforma tecnológica del concurso, conjuntamente con la presentación del CD-ROM en la ventanilla del Consejo. La información debe ser absolutamente coincidente en los dos formatos exigidos.

El manual de uso de la plataforma tecnológica, los lineamientos y directrices para el concurso público, se cargará en la fecha de la convocatoria, al sitio web institucional del Consejo de la Judicatura.

Adicionalmente, el Consejo de la Judicatura impartirá, previo al inicio del proceso y por una sola vez, una inducción general, de forma virtual, para todos los interesados, en el manejo de la herramienta de postulación, exclusivamente en el día y hora señalados para el efecto.

Artículo 21: Término para la postulación.- Las y los postulantes interesados en participar en el concurso público deberán hacerlo en el término que se determine en el cronograma, contado a partir de la publicación de la convocatoria.

La plataforma tecnológica se mantendrá habilitada desde las cero horas y un minuto (00:01 GMT-5) del primer día previsto para la fase de postulación, hasta las veinte y tres horas y cincuenta y nueve minutos (23:59 GMT-5) del último día, hora establecida para Ecuador continental para esta fase, luego de lo cual el sistema de postulación se cerrará automáticamente.

Ingresada la postulación a través de la plataforma tecnológica, la o el postulante tendrá hasta el día siguiente laborable para entregar el CD-ROM en las ventanillas de planta central y de las direcciones provinciales del Consejo de la Judicatura, en horarios hábiles.

No se recibirá la postulación en CD-ROM fuera del término concedido para el efecto.

Artículo 22: Requisitos para la postulación.- Las y los postulantes deberán cumplir con los requisitos previstos en el artículo 183 de la Constitución de la República del Ecuador, concordantes con los artículos 134, 175 del Código Orgánico de la Función Judicial y no deberán estar incursos en las incompatibilidades, inhabilidades y prohibiciones previstas en el ordenamiento jurídico vigente para el ejercicio del servicio público.

Las y los postulantes que pertenecen a la Función Judicial, deberán presentar las declaraciones patrimoniales de ingreso, así como las periódicas, durante el ejercicio de su cargo; así como la declaración de no poseer bienes en paraísos fiscales.

Artículo 23: Documentos de postulación digital.- Para conformar el expediente de postulación digital, las y los postulantes deberán cargar o subir junto con el formulario de postulación, que se genera en la plataforma tecnológica del sitio web del Consejo de la Judicatura, los documentos escaneados y debidamente certificados, en formato PDF, íntegros, legibles y a color, que respalden su hoja de vida. El formulario de postulación digital deberá contar con la respectiva firma electrónica visible de la o el postulante.

Los documentos que las y los postulantes deberán presentar son los siguientes:

1. Hoja de vida actualizada, en el formato establecido por el Consejo de la Judicatura, en la que se mencione en detalle los cargos públicos desempeñados, el ejercicio profesional, las cátedras impartidas durante la docencia en Facultades de Jurisprudencia; y, los estudios adicionales en ciencias jurídicas;
2. Cédula de ciudadanía vigente a color (anverso y reverso);
3. Certificado de votación del último proceso electoral o que acredite el pago de multa del último proceso electoral, cuando se trate de sujeto obligado al sufragio;
4. Certificado de registro de título de tercer nivel emitido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT);
5. Certificado de historia laboral del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y/o Registro Único de Contribuyentes - RUC;
6. Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias otorgado por el Servicio de Rentas Internas – SRI, actualizado a la fecha de postulación;
7. Certificado de no haber sido sancionado en la suspensión del ejercicio profesional y/o disciplinario por el Consejo de la Judicatura en los últimos cinco (5) años;
8. Declaración juramentada, ante notario público, conforme se establecerá en el anexo correspondiente;
9. Subir a la plataforma tecnológica la autorización para el levantamiento de sigilo bancario en formato establecido por el Consejo de la judicatura que constará en la página web;
10. Certificado emitido por la Contraloría General del Estado de no tener responsabilidades administrativas en firme, civiles o indicios de responsabilidad penal;
11. Demás requisitos establecidos en el respectivo instructivo generado para el efecto.

El formulario de postulación, así como los pedidos de reconsideración o de recalificación y, en general, todo pedido que se presente a través de la plataforma tecnológica, deberá estar firmado electrónicamente por la o el postulante.

Si la o el postulante omite uno o varios de estos documentos, queda inmediatamente descalificado del proceso.

Artículo 24: Cierre de la postulación.- Finalizado el ingreso de la información y de los documentos escaneados en el formulario de la plataforma tecnológica, las y los postulantes deberán finalizar y grabar su postulación a fin de que se habilite la misma en la plataforma. En caso de no hacerlo, se entenderá por no presentada la postulación.

Una vez que la o el postulante concluya con la postulación, no podrá modificar ningún dato del registro. El sistema de concursos solo permite una postulación.

Artículo 25: Responsabilidades sobre la información ingresada.- Las y los postulantes serán los únicos responsables de la información y datos consignados en el respectivo formulario electrónico de postulación, así como de la utilización de la plataforma tecnológica que la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones implemente para la administración del concurso público.

Las y los postulantes se encuentran en la obligación de:

a) Registrar una cuenta de correo electrónico y señalarla como único mecanismo para notificaciones;
b) Cumplir con la entrega de información y documentación digital y del CD-ROM;
c) Presentarse a rendir de manera personal las pruebas: psicológica, teóricas, prácticas y fase de impugnación ciudadana, dentro de los términos establecidos para el efecto; y,
d) Revisar permanentemente el sitio web institucional www.funcionjudicial.gob.ec, en el cualse publicará información referente a cada fase prevista para este concurso;

El incumplimiento de los requisitos señalados en los literales a), b) c) y d) ocasionará que la o el postulante no pueda continuar dentro del concurso y será excluido del mismo.

CAPÍTULO III
DE LA ETAPA DE MÉRITOS

Artículo 26: Méritos.- En la etapa de méritos se verificará y calificará la formación académica, capacitación y experiencia laboral y profesional, con base en los documentos digitales ingresados electrónicamente en el formulario de postulación, de la plataforma tecnológica, acorde a los requerimientos del puesto para las y los jueces que integrarán las dependencias judiciales con competencia en delitos relacionados con corrupción y crimen organizado y de conformidad con los lineamientos y directrices para este concurso público.

En la fase de méritos se aplicarán las medidas de acción afirmativa previstas por la ley y el instructivo que se emita para el efecto, las cuales se consagran con el fin de

promover la igualdad de condiciones y participación en este concurso.

CAPÍTULO IV
DE LA FASE DE OPOSICIÓN

Artículo 27: Fase de oposición.- Es aquella mediante la cual se evalúan los conocimientos, competencias técnicas y conductuales e idoneidad de las y los postulantes.

La fase de oposición comprende las siguientes pruebas:

1. Prueba psicológica;
2. Prueba teórica; y;
3. Prueba práctica.

Las y los postulantes deberán aprobar las pruebas psicológicas, teóricas y prácticas para su ingreso como juezas y jueces de las dependencias judiciales con competencia en delitos relacionados con corrupción y crimen organizado.

CAPÍTULO V
DE LA PRUEBA PSICOLÓGICA

Artículo 28: Prueba psicológica.- Las y los postulantes se someterán a una evaluación psicológica, con el propósito de asegurar que no presentan cuadros psicopatológicos, fobias, traumas, complejos, o cualquier alteración psicológica que les impida cumplir a cabalidad con las funciones inherentes al cargo al que aspiran, de conformidad con el artículo 64 del Código Orgánico de la Función Judicial.

La metodología para la evaluación psicológica será determinada por la Dirección Nacional de Talento Humano, con el apoyo de las y los servidores especializados en psicología clínica de la Función Judicial u otras organizaciones de entidades públicas o privadas.

Los resultados específicos de esta prueba tienen la calidad de confidenciales y serán conocidos por cada postulante respecto de sus propios resultados.

La calificación de idóneo o no idóneo será conocida sólo por el Pleno del organismo, la misma que no será objeto de recalificación.

CAPÍTULO VI
DE LA PRUEBA TEÓRICA

Artículo 29: Prueba teórica.- Es una evaluación que busca valorar el nivel de conocimientos técnicos, habilidad para resolver conflictos y capacidad analítica que poseen las y los postulantes en relación a los conocimientos exigidos para el cargo de jueza o juez que integrarán las dependencias judiciales con competencia en delitos relacionados con corrupción y crimen organizado. La evaluación de la prueba teórica la implementará la Dirección Nacional de Talento Humano, en coordinación con las áreas que corresponda.

Los temas materia de estas pruebas se desarrollarán en bancos de preguntas a los que tendrán acceso las y los postulantes a través del sitio web institucional, desde el día de la notificación con la habilitación para rendir dichas pruebas.

La prueba será única para cada postulante; responderá al puesto convocado al concurso público y contendrá preguntas objetivas con opción de alternativa múltiple (4), con una única respuesta correcta. Las preguntas deben ser claras, objetivas y serán seleccionadas de forma automática y aleatoria del banco general de preguntasa través de la plataforma tecnológica elaborada por la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Una vez concluida la prueba teórica y de manera inmediata, la Dirección Nacional de Talento Humano entregará a cada postulante de forma impresa los resultados obtenidos; y, otro ejemplar quedará para el archivo de dicha unidad, sin perjuicio de la notificación realizada en la plataforma tecnológica. Cabe recalcar que la entrega de los resultados impresos no constituye la notificación oficial, ya que esta se efectúa a través del correo electrónico señalado para el efecto.

Artículo 30: Bancos de preguntas.- Se contará con dos bancos de preguntas para el concurso público: un banco de preguntas generales relacionado con componentes comunes en materia jurídica y un banco de preguntas específicas para el cargo de jueza o juez que integrarán las dependencias judiciales con competencia en delitos relacionados con corrupción y crimen organizado.

La Dirección Nacional de Talento Humano, con el apoyo de la Escuela de la Función Judicial, serán las responsables de que se elaboren los bancos de preguntas con sus respuestas, para lo cual contarán con el apoyo del Comité respectivo.

CAPÍTULO VII
DE LA PRUEBA PRÁCTICA

Artículo 31: Prueba práctica.- Esta prueba evalúa las competencias y habilidades técnicas, capacidad analítica y aplicación de los conocimientos de las y los postulantes en la resolución de casos relacionados con el puesto.

La prueba práctica consistirá en la simulación de audiencias de juicio de acuerdo con las etapas procesales establecidas en el Código Orgánico Integral Penal.

La prueba será individual por cada postulante y responderá al puesto convocado dentro del concurso público. Los casos por evaluar serán seleccionados de forma automática y aleatoria del banco general de casos a través de la plataforma tecnológica del concurso público. Las pruebas prácticas serán calificadas por el comité pertinente.

El Consejo de la Judicatura notificará oportunamente, por correo electrónico señalado, a cada postulante activo con la fecha, hora y lugar en que rendirá la prueba práctica. La inasistencia o la impuntualidad excluyen a la o el postulante del proceso de selección.

Una vez finalizada la prueba práctica, luego de la deliberación del comité y de manera inmediata, se procederá a llenar la rúbrica con los resultados obtenidos, la cual deberá ser subida a la plataforma tecnológica y será entregada de forma impresa a la o el

postulante y otro ejemplar quedará para el archivo documental del concurso público, sin perjuicio de la notificación realizada en la plataforma tecnológica. Cabe recalcar que la entrega de los resultados impresos no constituye la notificación oficial, ya que ésta se efectúa a través del correo electrónico señalado para el efecto.

Artículo 32: Bancos de casos.- Se contará con un banco de casos prácticos específicos para el cargo de jueza o juezque integrarán las dependencias judiciales con competencia en delitos relacionados con corrupción y crimen organizado, conforme la metodología establecida por la Dirección Nacional de Talento Humano, con el apoyo de la Escuela de la Función Judicial; y, de acuerdo a lo establecido en este reglamento sobre las exigencias del puesto previstas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de la Función Judicial y demás normativa conexa.

Artículo 33: Aplicación de la prueba práctica.- Los bancos de casos deberán ser cargados por cada integrante del comité, según les corresponda, a la plataforma tecnológica y bajo su estricta responsabilidad.

La coordinación de la aplicación de la prueba práctica del concurso público, estará a cargo de la Dirección Nacional de Talento Humano, y las áreas técnicas de apoyo.

Artículo 34: Evaluación para la prueba práctica.- La evaluación de la prueba estará a cargo del tribunal correspondiente.

CAPÍTULO VIII
DE LAS RECONSIDERACIONES, RECALIFICACIONES Y NOTIFICACIONES

Artículo 35: Objeto de las reconsideraciones.- Reconocer la existencia o validez de un documento que consta en la plataforma tecnológica y que no fue debidamente considerado. Esta información será verificada por el Tribunal de Reconsideración, quien emitirá un informe dentro del término fijado en el cronograma.

Artículo 36: Objeto de las recalificaciones.- Corregir total o parcialmente la calificación que la o el postulante obtuvo en la fase de méritos o de oposición. Esta información será verificada por el Tribunal de Recalificación, el cual emitirá un informe dentro del término establecido en el cronograma.

Artículo 37: Medio de presentación de las reconsideraciones y recalificaciones.- Las solicitudes se podrán presentar a través de la plataforma digital que el Consejo de la Judicatura desarrolle para el caso.

Una vez receptada la totalidad de solicitudes, estas serán remitidas a la Dirección Nacional de Talento Humano, unidad que las trasladará a los Tribunales de Reconsideración o de Recalificación, según corresponda.

Artículo 38: De las excusas.- En aquellos casos en que algún miembro del Pleno del Consejo de la Judicatura, la o el Director General o algún miembro de los Tribunales de Reconsideración o de Recalificación, posea respecto de alguno de las y los postulantes cuyas solicitudes de reconsideración o de recalificación revisarán; tenga interés personal o profesional en el asunto; sea pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de las y los postulantes; tenga amistad íntima,

enemistad manifiesta, causales o controversia pendiente con alguno de éstos y/o hayan tenido relación laboral o comercial con las y los postulantes durante el año inmediato anterior, deberán excusarse de su conocimiento, debiendo resolver únicamente los miembros que no reúnan dichas causales conjuntamente con el alterno designado por la o el Director General del Consejo de la Judicatura, para el efecto.

Cuando la excusa provenga de la o el Director General, lo reemplazará la o el Director Nacional de Asesoría Jurídica.

Artículo 39: De las notificaciones.- Para las fases de postulación y méritos, así como para la subfase de las pruebas psicológicas, la Dirección General aprobará el informe de desarrollo de la fase o subfase respectiva; y, dispondrá a la Dirección Nacional de Talento Humano notificar los resultados a través de la plataforma tecnológica a las cuentas de correo electrónico de las y los postulantes; así como a la Dirección Nacional de Comunicación Social la publicación de los mismos en el sitio web del Consejo de la Judicatura, a excepción de los resultados de las pruebas que son de carácter confidencial.

En el caso de la prueba psicológica, con la notificación de los resultados de idoneidad, se dará inicio a la toma de la prueba teórica a las y los postulantes que superaron dichas pruebas o, en su defecto, de verificarse la existencia de condiciones que limiten el ejercicio que la o el postulante pudiera ejercer sobre su cargo, se le excluirá automáticamente del concurso público.

Tratándose de la notificación final de los resultados del concurso público, una vez emitida la resolución por parte del Pleno, la Dirección General autorizará a la Dirección Nacional de Talento Humano, la notificación dentro del término de tres (3) días a los postulantes considerados como elegibles, así como a la Dirección Nacional de Comunicación Social la publicación de lo resuelto en el sitio web institucional.

Para el caso de notificaciones dentro de la fase de impugnación ciudadana y control social, la Dirección Nacional de Talento Humano notificará el contenido de la impugnación ciudadana a la cuenta de correo electrónico de la o el postulante, así como a través de la plataforma tecnológica y del sitio web del Consejo de la Judicatura, a fin de que este ejerza su derecho a la defensa en el término de tres (3)días, adjuntando los justificativos de descargo.

CAPITULO IX
DE LOS COMITÉS Y TRIBUNALES

Artículo 40: Comités.- El Pleno designará el o los Comités que serán de asistencia técnica y apoyo para las fases y subfases del concurso público. Los mecanismos para su conformación y definición de actividades y atribuciones, será establecido en el instructivo que se expedirá para el efecto.

Los comités estarán integrados por profesionales con formación de cuarto nivel y experiencia en derecho penal, lucha anticorrupción e integridad pública

Artículo 41: Tribunales de Reconsideración.- El Pleno conformará el o los Tribunales de Reconsideración que conocerán y resolverán las reconsideraciones presentadas en la fase de postulación y estarán conformados por:

1. Delegada/o(s) del Pleno;
2. Delegada/o(s) de la o el Director General; y,
3. Delegada/o(s) de la Escuela de la Función Judicial.

Los Tribunales de Reconsideración deberán remitir a la Dirección Nacional deTalento Humano, las resoluciones adoptadas para que continúe el proceso y efectúe las notificaciones respectivas.

Los mecanismos para su conformación y definición de actividades y atribuciones serán establecidos en el instructivo que se expedirá para el efecto.

Artículo 42: Tribunales de Recalificación.- El Pleno conformará el o los Tribunales de Recalificación, los cuales estarán integrados por:

1. Delegada/o(s) del Pleno;
2. Delegada/o(s) de la o el Director General; y,
3. Delegada/o(s) de la Dirección Nacional de Gestión Procesal

Cada tribunal conocerá y resolverá las solicitudes de recalificaciones para la fase de méritos y oposición del concurso público y será conformado por hasta tres (3) principales y tres (3) alternos, los cuales serán designados por el Pleno. Los mecanismos para su conformación y definición de actividades y atribuciones serán establecidos en el instructivo que se expedirá para el efecto.

Los Tribunales de Reconsideración y Recalificación podrán contar con un equipo de apoyo técnico para resolver las reconsideraciones y/o recalificaciones recibidas dentro de las fases de méritos y oposición, así como también, en caso de ser necesario, podrán solicitar, a través de la Dirección General, el apoyo técnico al Comité correspondiente.

CAPÍTULO X
DE LA IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Artículo 43: De la impugnación ciudadana.- Podrán ser presentadas por cualquier persona ante el Consejo de la Judicatura. Se acompañará la prueba pertinente del fundamento de la impugnación y se regirá bajo lo establecido en el artículo 66 del Código Orgánico de la Función Judicial.

En ningún caso se aceptará impugnaciones entre postulantes.

CAPÍTULO XI
DEL INFORME FINAL Y CONFORMACIÓN DE BANCOS DE ELEGIBLES Y HABILITACIÓN DE GANADORES

Artículo 44: Informe final del concurso público.- La Dirección Nacional de Talento Humano elaborará un informe final de resultados de cada fase del concurso, el cual será

presentado ante la Dirección General para su validación y puesto para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura.

El puntaje mínimo que las y los postulantes deberán obtener para aprobar el concurso público es de ochenta puntos sobre cien (80/100).

Artículo 45: Designación de las juezas y los jueces.-De acuerdo al número de vacantes, quienes obtengan las mejores calificaciones, enorden de prelación, paridad y los puntajes alcanzados, serán designados mediante resolución del Plenocomo juezas y jueces de las dependencias judiciales con competencia en delitos relacionados con corrupción y crimen organizado.

Las y los ganadores designados, deberán por escrito, aceptar o rechazar el cargo, dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación con la resolución de designación. La falta de aceptación expresa del cargo por parte de la ganadora o ganador en el término previsto en el inciso anterior, se entenderá como rechazo del cargo, de conformidad con el artículo 74 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Con la aceptación del cargo, se procederá a emitir el respectivo nombramiento, siempre y cuando se cuente con toda la documentación habilitante para el efecto.

Artículo 46: De la posesión.- A partir de su designación por parte del Pleno, la o el postulante procederá a tomar posesión ante el Pleno o Director General, previa delegación del Pleno, dentro del término de quince (15) días, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial.

La autoridad nominadora podrá, por una sola vez y por motivos justificados, conceder una prórroga para la posesión, la que no excederá el término de quince (15) días.

La Dirección Nacional de Talento Humano presentará a la Dirección General el informe correspondiente, para conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura.

El Pleno resolverá respecto de los nuevos nombramientos, considerando para el efecto el estricto orden de prelación, paridad y puntaje en las respectivas listas de elegibles obtenido por las y los postulantes. Los nombramientos de las y los postulantes que no se posesionen en el tiempo referido, caducarán de conformidad con lo prescrito en el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 47: Conformación de bancos de elegibles.- Los bancos de elegibles se conformarán en estricto orden de puntaje alcanzado, prelación, paridad, con aquellos postulantes declarados elegibles que hayan obtenido al menos ochenta (80) puntos sobre cien (100) en el concurso público.

Artículo 48: Exclusión del banco de elegibles.- Las personas que habiendo sido nombradas por el Pleno, no se hubieran posesionado en sus puestos, de conformidad con lo previsto en este reglamento, serán excluidos de forma directa del banco de elegibles.

Artículo 49: Habilitación de las y los ganadores para el curso de formación inicial.- Finalizada la fase de impugnación ciudadana y control social, la Dirección de Talento Humano presentará para aprobación de la Dirección General la nómina de las y los

ganadores de los concursos habilitados para el programa de formación inicial que estará a cargo de la Escuela de la Función Judicial conforme lo previsto en el artículo 51 y la sección VI del Código Orgánico de la Función Judicial, nómina que deberá estar conformada respetando el orden de puntajes obtenidos, prelación y paridad en las fases de méritos y oposición por cada ganador, acorde con el número de cupos disponibles a formación inicial.

Las y los postulantes que hubieran alcanzado ochenta (80) puntos o más en la suma de los puntajes de las fases de oposición y méritos, serán habilitados como candidatos para ingresar a la formación inicial de la carrera de la Función Judicial.

Artículo 50: Pruebas de confianza en el curso de formación inicial.- Las y los candidatos, previo consentimiento informado, se someterán a pruebas de confianza bajo la metodología propuesta por la Dirección Nacional de Talento Humano en conjunto con un equipo interinstitucional de expertos en lucha contra la corrupción, la que será aprobada por la Dirección General.

La custodia de los resultados de las pruebas de confianza corresponderá a la Dirección Nacional de Talento Humano.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección Nacional de Talento Humano, con el apoyo de la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones Tic's y las demás áreas que corresponda, coordinarán la construcción, actualización e implementación de la plataforma tecnológica para el concurso público de oposición, méritos, impugnacióny control social.

La Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones Tic's, presentará a la o el Director General el informe sobre el desarrollo y correcto funcionamiento de la plataforma tecnológica para el concurso público.

SEGUNDA.- Para el desarrollo de las distintas fases y subfases del concurso público, se podrá contar con equipos técnicos de apoyo.

TERCERA.- Las rúbricas para la aplicación de la prueba práctica y casos prácticos serán elaboradas por el comité determinado en el instructivo para este concurso público.

CUARTA.- En caso de que se suspenda la fecha de realización de las pruebas psicológicas, teóricas y prácticas por caso fortuito o fuerza mayor, el Director General, previo informe de la Dirección Nacional de Talento Humano, señalará nueva fecha y hora para restablecer la ejecución de estas pruebas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Dentro del término de quince (15) días contados desde la aprobación de la presente resolución, la Dirección Nacional de Innovación y Mejora Continua del Servicio Judicial, presentará el dimensionamiento del numérico de jueces para las dependencias judiciales penales especializadas en el juzgamiento de delitos relacionados con

corrupción y crimen organizado, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

SEGUNDA.- Dentro del término de treinta (30) días contados desde la aprobación de la presente resolución, la Dirección Nacional de Talento Humano elaborará el instructivo previsto en este reglamento y lo remitirá a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica y con el aval de la Dirección General, será puesto en conocimiento del Pleno.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la ejecución de esta resolución se encargarán, en el ámbito de sus competencias, las Direcciones Nacionales y/o Provinciales responsables y de apoyo detalladas en el presente reglamento.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

MARIA DEL CARMEN MALDONADO SANCHEZ
Firmado digitalmente por MARIA DEL CARMEN MALDONADO SANCHEZ
Fecha: 2021.12.29 13:34:57 -05'00'

Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez
Presidenta del Consejo de la Judicatura

FAUSTO ROBERTO MURILLO FIERRO
Firmado digitalmente por FAUSTO ROBERTO MURILLO FIERRO
Fecha: 2021.12.29 10:52:38 -05'00'

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura

Nombre: JUAN JOSE MORILLO VELASCO
Motivo: Firma Digital
Fecha: 29/12/2021 10:37

Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura

RUTH MARIBEL BARRENO VELIN
Firmado digitalmente por RUTH MARIBEL BARRENO VELIN
Fecha: 2021.12.29 11:09:53 -05'00'

Dra. Ruth Maribel Barreno Velin
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó por unanimidad de los presentes esta resolución, el veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno.

MARIA AUXILIADORA ZAMORA BARBERAN
Firmado digitalmente por MARIA AUXILIADORA ZAMORA BARBERAN

Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán
Secretaria General

PROCESADO POR:	JB